

16-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con doce minutos del cuatro de enero de dos mil diecisiete.

Proceso de conformación de las estructuras en el cantón de Garabito de la provincia de Puntarenas del Partido Organizador Puntarenense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Organizador Puntarenense celebró el diez de diciembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Garabito, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta la siguiente inconsistencia:

Rafael Marín Rodríguez, cédula de identidad 900790671, designado en ausencia como presidente propietario, a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación a ese puesto, la cual es un requisito para la validez de dicho nombramiento, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por lo tanto para proceder con la acreditación del mismo deberá el partido político aportar la carta de aceptación al cargo mencionado, o convocar una nueva asamblea.

En consecuencia se encuentra pendiente el cargo de presidente propietario, nombramiento que debe recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género, de conformidad al artículo dos del Código Electoral.

El partido Organizador Puntarenense deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada. Se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Kattia Rojas Vargas
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

KRV/mao
C.C.:Exp.208-2016 Partido Organizador Puntarenense.
Ref Doc: 7076-2016